

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje 900 ejemplares
28 PáginasValor C\$35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 14 de Marzo de 2001

No. 52

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos - Asociación Amigos de León, (AMILEON).....	1541
Nacionalizados.....	1541
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No 07-2001.....	1546
Acuerdo Ministerial No. 08-2001.....	1547
Resolución No. 16-2001.....	1547
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Resolución No. 53-2000 (COMIECO-XIV).....	1548
ALCALDIA	
Ordenanza sobre el Plan de Gestión Municipal Número 02/2000, Municipio de Muelle de los Bueyes.....	1556
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1558

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION AMIGOS
DE LEON (AMILEON)**

Reg. No 9657 - M - 209787 - Valor C\$ 705 00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que bajo el número Un mil setecientos veintiocho (1728) Del Folio tres mil sesenta y seis, al folio tres mil ochenta y tres, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad denominada: " **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LEON (AMILEON)**" Conforme autorización d Resolución del día cuatro de Agosto del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Agosto el año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Angela López García, fechados el treinta y uno de Julio del año dos mil. **ROBERTO PEREZ ALONSO PAGUAGA,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ASOCIACION DE AMIGOS DE LEON. ESTATUTOS
CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO. Arto. 1 La asociación se denomina "ASOCIACION DE AMIGOS DE LEON", nombre con el que son conducidos sus Programas, pudiendo abreviarse "AMILEON". Para fines de presentación, correspondencia o cualquier relación se usarán las siglas "AMILEON". Arto. 2 La Asociación de AMIGOS DE LEON, es una Asociación Civil, Privada, sin fines de lucro. Arto. 3 El domicilio de la Asociación es la ciudad de León, República de Nicaragua, sin detrimento de establecer representaciones nacionales o internacionales, de acuerdo a los intereses de la Asociación en todo el territorio nacional. **CAPITULO II. OBJETIVOS.** Arto. 4 La asociación tendrá como actividad primordial los siguientes objetivos: a) Ser una Organización No Gubernamental, de Desarrollo independiente y autónoma que

tenga la capacidad de poner en marcha modelos de trabajos alternativos, participativos, eficientes y eficaces que respondan a la problemática objetiva de los sectores pobres, principalmente de la ciudad de León, en la búsqueda de un Desarrollo Local Sostenido, indistintamente de credos políticos y religiosos. b) Identificar, proponer, diseñar y construir soluciones a aquellos problemas de mayor incidencia en las condiciones de vida de los pobladores, dando respuesta a sus requerimientos. c) Realizar actividades encaminadas principalmente al diagnóstico, formulación y planificación, capacitación, ejecución y seguimientos de proyectos pilotos, que permitan sustentar la base de un Desarrollo Local Sostenible. d) Investigar y desarrollar técnicas apropiadas que contribuyan al mejoramiento y la solución de los problemas vitales relacionados con el habitat en lo referente a Vivienda, equipamiento, infraestructura y en lo que respecta al medio ambiente: Reforestación, conservación de suelo, manejo de cultivos sin afectaciones ecológicas. e) Apoyo a proyectos de Microemprendimientos que contribuyan a generar fuentes de empleo e ingresos a la población. f) Implementar métodos educativos que motiven y desarrollen la capacidad organizativa, participativa y autogestión en la comunidad, reforzando en la población la necesidad de los costos socioeconómicos de los proyectos

CAPITULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. Arto. 5 Son Organos de Dirección, Administración y control de la Asociación Amigos de León: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Dirección General. Arto. 6 La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo de decisión. Arto. 7 Conformarán la Asamblea General: Los miembros, fundadores y Plenos con voz y voto; los Honorarios únicamente con voz. Arto. 8 Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los cargos a los Miembros de la Junta Directiva en la Asociación Amigos de León. b) Conocer, aprobar o deponer de la Dirección General de trabajo realizado anualmente por la Asociación Amigos de León en sus aspectos generales, tales como: Memoria de Labores, Informes Financieros, Presupuesto y Plan de Trabajo Anual. c) Nombrar miembros honorarios. d) Reformar los estatutos por propuestas de un sesenta por ciento de los Miembros Fundadores y Plenos, siempre que la reforma sea contenida en agenda de citación a la Asamblea General, debiendo enviar copia del proyecto de reforma a los asociados. e) Determinar la exclusión motivada de los miembros de la Asociación. f) Discernir sobre mociones y sugerencias presentadas, y resolver cualquier asunto de interés de la Asociación. g) Aprobar la apertura y establecimiento de Centros Regionales o Locales en el territorio nacional e internacional. h) Nombrar la persona que deba asumir la vacante permanente en la Junta Directiva. Arto. 9 La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones Ordinaria y Extraordinaria. Las reuniones Ordinarias serán al menos dos veces al año. Las reuniones Extraordinarias se darán en los casos siguientes: a) Cuando lo pida la mayoría de la Asamblea General, para tratar asuntos de urgencia o

necesarios. Arto. 10 La convocatoria a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, se hará por parte de la Junta Directiva, con una anticipación mínima de ocho días para la fecha, hora, lugar y agenda, por medio escrito firmado por el secretario. Arto. 11 El quórum de la Asamblea General para reuniones Ordinarias o Extraordinarias se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Fundadores y Plenos, será precidida por la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por la Junta Directiva. Arto. 12 En ambos casos, si una hora después de la señalada para comenzar la Sesión no se constituye el quórum legal, la Asamblea General podrá celebrarse siempre que estén presentes por lo menos el cuarenta por ciento de los asociados. Arto. 13 Por regla general las decisiones en Asamblea General se adoptarán por aprobación de la mitad más uno de sus miembros, excepto a) Cuando se trate, la disolución y liquidación de la Asociación. b) Cuando se pretenda reformar los Estatutos. En estos casos se requerirá el voto del pleno de los Miembros Fundadores y Plenos. Arto. 14 La Dirección y Administración de la Asociación y de todas sus actividades corresponde a la Junta Directiva, que está compuesta por cinco miembros. Arto. 15 Conformarán la Junta Directiva: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Vocal. Todos los cargos serán elegidos por la Asamblea General con la mitad más uno de los votos de sus miembros Fundadores y Plenos. Arto. 16 La Junta Directiva tendrá las amplias facultades de administración y disposición que corresponde a los mandatarios generalísimos y por ende podrá autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos sin ninguna limitación. Arto. 17 Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Orientar, controlar y supervisar el trabajo de la Asociación Amigos de León. c) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Dirección General de la Asociación Amigos de León. d) Nombrar al Director General. e) Elaborar y aprobar los reglamentos que estime necesarios para el feliz desenvolvimiento y ordenamiento de la Asociación a fin de procurar el mejor cumplimiento de los objetivos de la misma. f) La Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales o Especiales a favor de otras personas sin perjuicio de la representación legal y las facultades generalísimas que le corresponden como Junta Directiva.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto. 18 El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva. b) Usar la denominación de la Asociación Amigos de León en representación legal del mismo, con facultades de Apoderado Administrativo que le confiere la Escritura Constitutiva. c) El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo las que podrá delegar en el Secretario de la Junta Directiva, a falta del Secretario podrá delegar en el Fiscal y así sucesivamente, cuando fuere por falta o ausencia temporal del Presidente. d) Velar por la buena marcha de la Asociación, por el fiel cumplimiento de la Ley, de la Escritura Constitutiva, de los Estatutos y de las Resoluciones tomadas legalmente. e) Presentar el Informe Anual a la Asamblea General. f) La Junta

Directiva se reunirá cada dos meses. La convocatoria a las reuniones, se hará por parte del Secretario de la Junta Directiva, a instrucciones del Presidente, con una anticipación mínima de ocho días para la fecha, hora, lugar y agenda, por medio escrito firmado por el Secretario. G) Ejecutar todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por los presentes Estatutos y Reglamentos. Arto. 19 Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Asociación. b) Autorizar las Actas y demás asientos del Libro de Actas y del Libro de Registros de Asociados. c) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos Libros, pudiendo también ser éstas por un Notario Público. d) Firmar las citaciones para las Sesiones de la Junta Directiva. e) Llevar control de los cómputos en las votaciones de Asamblea General y Junta Directiva f) Preparar el Informe Anual para la Asamblea General g) Firmar después del Presidente las Actas de reuniones. h) Custodiar el Libro de Actas del Concejo de Dirección y el Libro de Asociados. i) Ejecutar todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por los presentes Estatutos y Reglamentos. Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por la correcta y proba administración d los recursos de la asociación Amigos de León. b) Presentará Informes Financieros de la Asociación Amigos de León, ala Junta Directiva. c) Elaborará la propuesta del presupuesto Anual a la Junta Directiva. d) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por los presentes Estatutos y Reglamentos. Arto. 21 Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de los fondos y valores existentes de la Asociación de Amigos de León. b) Custodiar el patrimonio de la Asociación Amigos de León. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d) Ejecutar todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por los presentes Estatutos y Reglamentos. Arto. 22 Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva, mientras las Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria no haga la reposición correspondiente. b) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por los presentes Estatutos y Reglamentos. Arto. 23 Son atribuciones de la Dirección General: a) Ejecutar, dirigir, controlar y evaluar todos los proyectos de la Asociación, así como los lineamientos y políticas emanadas por la Junta Directiva. b) La representación legal de la Asociación corresponde a la Dirección General, con facultades de Apoderado Administrativo, debiendo requerir autorización especial de la Junta Directiva para vender, gravar o de cualquier forma enajenar los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. c) Nombrar el personal a su cargo, en consulta con el Presidente de la Junta Directiva. d) Responder ante la Junta Directiva por la Administración de los programas y proyectos, así como la materialización de las tareas de ella emanadas. e) Promover la formación permanente del personal. f) Impulsar el acercamiento

permanente con los beneficiarios de los distintos programas de la Asociación de Amigos de León g) Planificar las erogaciones y plan de inversiones para el desarrollo de los distintos programas de la Asociación Amigos de León. h) Someter para su aprobación a la Junta Directiva, políticas en áreas administrativas financieras, constructivas y sociales, microemprendimientos y agroecológicas. i) Planificar, controlar, supervisar y evaluar el trabajo institucional, a través de la coordinación de las diversas divisiones que conforman la Asociación Amigos de León. j) Preparar para consideración y aprobación de la Junta Directiva la Memoria de Labores, Presupuesto Institucional y Plan de Trabajo Anual. k) Vincular, representar y gestionar ante Organismos Nacionales e Internacionales, agencias donantes públicas y privadas, financiamiento para los proyectos, basado en lineamiento y formulación de políticas establecidas por la Junta Directiva. l) Mantener comunicación con Instituciones, Organismos y Asociaciones afines Nacionales o Internacionales con el objeto de intercambiar experiencias y conocimientos. m) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por la Junta Directiva y los presentes Estatutos y Reglamentos. CAPITULO V. CATEGORIA DE LOS MIEMBROS. Arto. 24 Los miembros de la Asociación Amigos de León se distinguirán por categorías, a saber: a) Miembros Fundadores: Son aquellas personas suscriptoras del Acta Constitutiva, participarán en las Asambleas con voz y voto. b) Miembros Plenos: Tendrán esta calidad los miembros que cumplan los requisitos establecidos por los Estatutos para su ingreso, tendrán voz y voto en la Asamblea. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas a las que el Pleno de la Asamblea General les conceden esta categoría en reconocimiento a su mérito, participarán en el asamblea únicamente con voz. Arto. 25 Deberes y Derechos de los Miembros: a) Ser electo a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en el asamblea General, excepto los Miembros Honorarios que solamente tienen voz. Arto. 26 El derecho de ser miembro de la Asociación Amigos de León se pierde por: a) Renuncia expresa enviada a la Junta Directiva. b) Por resolución de la Asamblea General, si el miembro realizare actividades que comprometan la labor de la Asociación Amigos de León. c) Por contravenir los Estatutos, disposiciones o recomendaciones de la Junta Directiva. d) Por muerte del miembro. CAPITULO VII. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS. Arto. 27 La Asociación de Amigos de León, aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y cumplimiento de su objetivo, podrá recibir donaciones y contribuciones económicas, sean éstas de orden nacional o internacional, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Arto. 28. Como Persona Jurídica, la Asociación Amigos de León, podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad y de conformidad con la ley y los presentes Estatutos. Arto. 29 Las donaciones sean éstas en

dinero o especie, al recibirse de inmediato se levantará un inventario de las últimas y el dinero será contabilizado por partida doble. Se hará balance general mensualmente o cuando el caso lo requiera. Arto. 30 La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley, a través del sistema de contabilidad mecanizada **CAPITULO VIII. DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Arto. 31 La Asociación Amigos de León, tendrá duración indefinida y podrá disolverse cuando lo aprueben las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General o cuando violare cualquiera de las causales establecidas por la Ley. Arto. 32 Disuelto y liquidado la Asociación Amigos de León se procederá a la entrega y distribución de los bienes al organismo o institución que la Asamblea General decida, mediante Acta otarial que describirá los bienes muebles, inmuebles y recursos económicos **CAPITULO IX. TRANSITORIA.** Arto. 33 Se faculta al Presidente y/o Secretario para certificar los presentes Estatutos para su aprobación en el Ministerio correspondiente. León, 10 de Diciembre de 1993.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil setecientos veintiocho (1728), del folio tres mil sesenta y seis, al folio tres mil ochenta y tres. Tomo II, Libro Quinto, ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua cuatro de Agosto del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Angela López García, Fechados el treinta y uno de Julio del año dos mil. **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 1808 - M. 507929 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1882

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **RICARDO ERNESTO LOPEZ URRUTIA**, mayor de edad, casado, Consultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve en San Salvador, República de El Salvador, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense en calidad de

Nacionalizado.

SEGUNDO: Que el señor **RICARDO ERNESTO LOPEZ URRUTIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense tomando en cuenta el vínculo que le une a nacionales, cónyuge e hijos y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad de origen salvadoreña, de común acuerdo a los Artos. 17 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y a los Artos. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de nacionalizado al señor **RICARDO ERNESTO LOPEZ URRUTIA**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **RICARDO ERNESTO LOPEZ URRUTIA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno.

Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos refrenda la presente Resolución.- Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

Reg. No. 1809 - M. 507923 - Valor C\$ 120 00

RESOLUCION No. 1881

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en

La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor JOSEBA IÑAKI ZUBIZRRETA Y MURGA, mayor de edad, soltero, Sacerdote, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua. Nació dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, en Orduña, España. Y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor JOSEBA IÑAKI ZUBIZRRETA Y MURGA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, conservando la nacionalidad española de origen tal y como lo establece la Constitución Política de Nicaragua, en sus Artos. 21 y 22 y los Artos. 12 y 23 de la Ley de Nacionalidad

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de nacionalizado al señor JOSEBA IÑAKI ZUBIZRRETA Y MURGA, de origen español.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor JOSEBA IÑAKI ZUBIZRRETA Y MURGA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno.

Lic. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 1810 - M 507921 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1884

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora MARTHA ESTER CONTRERAS REYES, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio en el Municipio de Jalapa, Nueva Segovia, Nicaragua, nacida el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta, en el Anamorós, República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora MARTHA ESTER CONTRERAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones anteriormente expuestas la señora MARTHA ESTER CONTRERAS REYES, ha demostrado tener vínculo con nacionales en razón de unión en hecho estable y por haber procreado hijos que gozan de nacionalidad nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, de común acuerdo con el Arto. 17 Constitución Política de Nicaragua, y Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora MARTHA ESTER CONTRERAS REYES, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora MARTHA ESTER CONTRERAS REYES, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial

NOTIFIQUESE: Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno.

Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos refrenda la presente Resolución. - Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 1811 - M. 507920 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1883

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MARIA FELIX MEJIA**, mayor de edad, soltera, Maestra, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, nacida el veinte de Abril de mil novecientos sesenta en el Municipio de Santa Ana, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense.

SEGUNDO: Que la señora **MARIA FELIX MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de la razones expuestas anteriormente la señora **MARIA FELIX MEJIA**, ha demostrado el vínculo que le une con sus hijos, de nacionalidad nicaraguense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaraguense sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, de común acuerdo con el Arto. 17 Constitución Política de Nicaragua, y Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaraguense en calidad de nacionalizada a la señora **MARIA FELIX MEJIA**, de origen salvadoreña

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARIA FELIX MEJIA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaraguenses, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

NOTIFIQUESE: Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno.

Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos refrenda la presente Resolución - Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 1801 - M - 118254 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Licenciado **EMILIO SELVA TAPIA**, Director General de Servicios Aduaneros de la República, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Legislación vigente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No 05-2001 del veinte de Enero del año dos mil uno.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del día de hoy, y deberá ser publicado en La Gaceta,

Diario Oficial o cualquier medio de comunicación escrito nacional

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg No. 1800 - M - 118254 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2001

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Licenciado **ROBERTO MOREIRA BACA**, Miembro Propietario ante la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera por la Dirección General de Servicios Aduaneros, en sustitución de la Licenciada María Haydée Osuna

SEGUNDO: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el veintitrés de Febrero del año dos mil uno. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg No. 1998 - M. 0232934 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No. 16-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Mauricio Rojas Acevedo, Asistente de Gerencia General de "ALMACENADORA DEL PACÍFICO (ALPAC)" para que se habiliten como ampliación de Depósito Público un lote de terreno ubicado en Carretera Norte, de los semáforos de la Subasta, 150 Vrs. al Sur.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este

Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "ALMACENADORA DEL PACÍFICO (ALPAC)", para que se le habilite como ampliación de Depósito Público, terreno ubicado en carretera Norte, de los Semáforos de la Subasta, 150 Vrs. al Sur con el detalle siguiente: Un acceso de Norte a Sur comenzando del lindero oeste con frente a la pista Mercado Mayorero con un área de 340.08 m² que colinda con una última área que se encuentra al fondo 1,140.48 m².

SEGUNDO: La firma "ALMACENADORA DEL PACÍFICO (ALPAC)", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados

Así mismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma "ALMACENADORA DEL PACÍFICO (ALPAC)", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósito de Aduana Públicos mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Público, deberá

constar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno - **CESAR SUAZO ROBLETO,** Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 8074 - M. 66927 - Valor C\$ 1860.00

RESOLUCION No. 53-2000 (COMIECO-XIV)

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA**

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 52-2000 (COMIECO) de 25 de mayo del 2000, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2000 la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para los productos indicados en los anexos de las Resoluciones Nos. 28 (COMIECO-XI), 36-99 (COMIECO), 39-99 (COMIECO-XIII), de 18 de diciembre de 1998, 29 de junio de 1999 y 17 de septiembre de 1999, respectivamente, las que hablan sido prorrogadas a su vez por las Resoluciones No. 48-99 (COMIECO) de 13 de diciembre de 1999 y 50-2000 (COMIECO) de 21 de marzo del 2000,

2. Que en la misma Resolución No. 52-2000 se prorrogó hasta el 31 de julio del año en curso la cláusula de salvaguardia establecida por el Gobierno de Nicaragua para poner en vigencia el Anexo B de su Ley de Justicia Tributaria y Comercial;

3. Que los países han establecido cláusulas de salvaguardia que fueron presentadas en esta reunión, algunas de las cuales se considera necesario prorrogar,

4. Que los gobiernos han decidido renegociar las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas en que persisten las causas que motivaron su aplicación, por lo que es procedente prorrogarlas por el periodo que durará su renegociación.

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 12, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 36, 37 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE

1. Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2000, el plazo para la aplicación de cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma

2. Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2000, el plazo para la aplicación de cláusula de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 2 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma

3. Prorrogar hasta el 31 de enero de 2001 el plazo para la aplicación de cláusula de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 3 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma

4. Prorrogar hasta el 31 de enero de 2001, el plazo establecido en la Resolución No. 52-2000 (COMIECO) para la aplicación de la cláusula de salvaguardia que puso en vigencia el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial de Nicaragua

5. Dentro de los plazos máximos de las prórrogas establecidas en los numerales anteriores, los gobiernos renegociarán las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia prorrogadas.

6. A las salvaguardias prorrogadas de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, les será aplicable, en su caso, la desgravación que corresponda de acuerdo con los calendarios de desgravación expresamente aprobados por el Consejo.

7. La presente Resolución entra en vigencia el uno (1) de agosto de 2000 y será publicada por los Estados Parte

Centroamérica, 21 de julio de 2000

Tomas Dueñas
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Miguel Ernesto Lacayo
Ministro de Economía
de El Salvador

Eduardo Weymann
Ministro de Economía
de Guatemala

Oscar Kafali
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Norman Caldera
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO 1

RESOLUCION 53-2000 (COMIECO-XIV)

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA
CON VENCIMIENTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
7607 20 20	GUATEMALA --Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	0	30/09/2000
1507.90.10	EL SALVADOR Aceite de soja (soya), refinado -- A granel	10	30/09/2000
1507.90.90	-- Otros	15	30/09/2000
1512.19.10	Aceite de girasol, refinado --- De girasol, a granel	10	30/09/2000
1512.19.90	--- Otros	15	30/09/2000
1805 00 00	Cacao CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	0	30/09/2000
4412.13.00	Madera -- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida I de este Capítulo	0	30/09/2000
4412.14.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de conífera	5	30/09/2000
4412.22.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida I de este Capítulo	5	30/09/2000
4412.23.00	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	5	30/09/2000
4412.93.00	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	5	30/09/2000
4412.99.00	-- Las demás	5	30/09/2000

Rcj/sieca 18/19/2000

ANEXO 2

RESOLUCION 53-2000 (COMIECO-XIV)

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA
CON VENCIMIENTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
	GUATEMALA		
	Carne de bovino fresca o refrigerada*		
0201.10.00	- En canales o medias canales	0/30	31/10/2000
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0/30	31/10/2000
0201.30.00	- Deshuesada	0/30	31/10/2000
	Carne de bovino congelada*		
0202.10.00	- En canales o medias canales	0/30	31/10/2000
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0/30	31/10/2000
0202.30.00	- Deshuesada 0/30 31/10/2000		
	Tela sin tejer		
5603.91.00	-- De gramaje inferior o igual a 25 g/m ²	24	31/10/2000
	EL SALVADOR		
	Carne de bovino fresca o refrigerada		
0201.10.00	- En canales o medias canales	30	31/10/2000
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30	31/10/2000
0201.30.00	- Deshuesada	30	31/10/2000
	Carne de bovino congelada		
0202.10.00	- En canales o medias canales	30	31/10/2000
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30	31/10/2000
0202.30.00	- Deshuesada	30	31/10/2000
	Harina de residuos de soya		
2304.00.10	- Harina	0	31/10/2000
	Sal purificada		
2501.00.91	-- Cloruro sódico superior o igual al 97%, pero inferior al 99.9% de pureza	0	31/10/2000
2501.00.99	-- Los demás	15	31/10/2000
	Explosivos		
3602.00.10	- A base de nitrato de amonio	0	31/10/2000
	HONDURAS		
	Harina de soya		
1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles), de soja (soya)	1	31/10/2000
	Preparaciones de carne, sangre o despojos comestibles		
1602.49.10	-- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	1	31/10/2000
	Harina de residuos de soya		
2304.00.10	- Harina	1	31/10/2000
	Saborizante para confite		
3302.10.10	-- Para las industrias alimentarias	1	31/10/2000
	Películas plásticas para confites		
3920.42.21	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	1	31/10/2000
3920.42.22	---- Sin impresión, metalizadas	1	31/10/2000
3920.42.23	---- Con impresión, sin metalizar	1	31/10/2000
3920.42.24	---- Con impresión, metalizadas	1	31/10/2000
	Manufacturas de madera		
4421.90.20	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	31/10/2000
	Papel para confites		

8811.40.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	1	31/10/2000
7217.20.31	Aambre de hierro o aceros sin alea -- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	1	31/10/2000
9405.40.10	Aparatos eléctricos de alumbrado	1	31/10/2000
9405.40.90	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio -- Otros	17	31/10/2000

NOTA.

Guatemala

- Carne de bovino:

0% dentro de contingente y 30% fuera del mismo

rcj 18-19 julio 2000

ANEXO 3

RESOLUCION 53-2000 (COMIECO-XIV)

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA
CON VENCIMIENTO AL 31 DE ENERO DE 2001

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
	GUATEMALA		
	Maiz *		
1005.90.20	-- Maiz amarillo	5/35	31/01/2001
1006.10.10	-- Para siembra	0/36	31/01/2001
1006.10.90	-- Otros	0/36	31/01/2001
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	18/36	31/01/2001
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	18/36	31/01/2001
1006.40.10	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg debidamente indentificado	0/36	31/01/2001
1006.40.90	-- Otros	18/36	31/01/2001
	Bebidas		
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	40	31/01/2001
2201.90.00	- Los demás	40	31/01/2001
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar y otro edulcorante o aromatizante	40	31/01/2001
2202.90.10	-- Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la nota 1 a) del capítulo 30, propias para su consumo como bebidas	40	31/01/2001
2202.90.90	-- Otras	40	31/01/2001
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA	40	31/01/2001
2204.10.00	- Vino espumoso	40	31/01/2001
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35	31/01/2001
2204.29.00	-- Los demás	35	31/01/2001

2204.30.00	- Los demás mostos de uva	40	31/01/2001
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	40	31/01/2001
2205.90.00	- Los demás	40	31/01/2001
2206.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	40	31/01/2001
2207.10.10	-- Alcohol etílico absoluto	40	31/01/2001
2207.10.90	-- Otros	40	31/01/2001
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	40	31/01/2001
2208.20.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	40	31/01/2001
2208.30.00	- Whisky	40	31/01/2001
2208.40.10	-- Ron	40	31/01/2001
2208.40.90	-- Otros	40	31/01/2001
2208.50.00	- "Gin" y ginebra	40	31/01/2001
2208.60.00	Vodka	40	31/01/2001
2208.70.00	- Licores	40	31/01/2001
2208.90.10	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar	40	31/01/2001
2208.90.20	-- Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	40	31/01/2001
2208.90.90	Otros	40	31/01/2001
	Papel		
4802.52.12	--- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm y de gramaje superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ²	1	31/01/2001
4802.52.21	--- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm y de gramaje superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ²	1	31/01/2001
4802.52.29	--- Los demás	10	31/01/2001
4802.53.11	--- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm	1	31/01/2001
4802.53.19	--- Los demás	10	31/01/2001
4802.60.10	-- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm	1	31/01/2001
4802.60.90	-- Otros	10	31/01/2001
	Retazos textiles		
6310.90.10	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	1	31/01/2001
6310.90.20	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	1	31/01/2001
6310.90.90	-- Otros	10	31/01/2001
	Asientos		
9401.20.10	-- Para autobuses tipo "Pullman"	0	31/01/2001
9401.20.90	-- Otros	15	31/01/2001
	EL SALVADOR		
	Productos lácteos		
0402.21.11	-- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	15	31/01/2001
0402.21.12	-- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	20	31/01/2001
	Quesos **		
0406.90.10	-- Tipo mozzarella	40	31/01/2001
0406.90.20	-- Tipo cheddar en bloques o en barras	15/40	31/01/2001
0406.90.90	-- Otros	40	31/01/2001
	Maíz amarillo		
1005.90.21	-- Grado US n° 1 sólo para uso industrial en alimentos para humanos	0	31/01/2001
1005.90.29	-- Los demás	0	31/01/2001

1006 10 90	Arroz** -- Otros	0/40	31/01/2001
1007 00 90	Sorgo - Otros	15	31/01/2001
1904 90 10	Arroz precocido -- Arroz precocido	40	31/01/2001
1904 90 90	-- Otros	15	31/01/2001
4408 90 00	Madera - Las demás	5	31/01/2001
4409 10 00	- De coníferas	5	31/01/2001
4410 19 00	-- Los demás	5	31/01/2001
4411 19 00	-- Los demás	5	31/01/2001
4411 29 00	-- Los demás	5	31/01/2001
4411 99 00	-- Los demás	5	31/01/2001
5209 12 10	Hilados, tejidos y confecciones --- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/01/2001
5209 12 90	--- Otros	20	31/01/2001
5209 32 10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/01/2001
5209 32 20	--- Cuyos hilos están impregnados con resina sintética acrílica	0	31/01/2001
5209 32 90	--- Otros	20	31/01/2001
5209 43 10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/01/2001
5209 43 90	--- Otros	20	31/01/2001
5211 42 10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/01/2001
5211 42 90	--- Otros	20	31/01/2001
5309 19 00	--- Los demás	5	31/01/2001
5407 74 00	--- Estampados	5	31/01/2001
5515 19 10	--- De gramaje superior o igual a 110 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	5	31/01/2001
5515 19 90	--- Otros	20	31/01/2001
5607 50 10	-- De nailon o demás poliamidas	5	31/01/2001
5607 50 90	-- Otros	20	31/01/2001
5903 90 40	-- Recubiertas de celulosa	5	31/01/2001
6001 92 10	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	31/01/2001
6307 90 40	-- Telas de protección confeccionadas planas, provistas de ojete o corchetes en sus bordes, propias para sombras de viveros	5	31/01/2001
7210 61 10	Lámina de hierro o acero -- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	31/01/2001
8507 90 11	Separadores de acumuladores eléctricos --- En bobinas (rollos)	0	31/01/2001
8507 90 19	--- Los demás	5	31/01/2001
8548 10 10	Acumuladores eléctricos inservibles -- De plomo	0	31/01/2001
8548 10 90	-- Otros	5	31/01/2001
	HONDURAS		
1006 10 90	Arroz -- Otros	1	31/01/2001
1006 20 00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	45	31/01/2001
1006 30 00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	45	31/01/2001
1006 40 00	- Arroz partido	45	31/01/2001
2009 11 00	Jugo de naranja -- Congelado	25	31/01/2001
2009 19 10	-- Concentrado de naranja	30	31/01/2001
	Envases de plástico		

8923.30.99	--- Envases con capacidad entre 1.5 y 2 litros de Tereftalato de polietileno, de un espesor de 28 mm BPF para refrescos carbonatados. Calzado usado	1	31/01/2001
5309.00.10	- Calzado	30	31/01/2001
1005.90.20.00	NICARAGUA Maíz *** -- Maíz amarillo	0/30	31/01/2001
1006.10.90.10	Arroz --- Arroz originario de países miembros de la OMC	45	31/01/2001
1006.10.90.20	--- Arroz originario de países no miembros de la OMC	65	31/01/2001
1006.20.00.10	-- Arroz originario de países miembros de la OMC	55	31/01/2001
1006.20.00.20	-- Arroz originario de países no miembros de la OMC	65	31/01/2001
1006.30.00.10	-- Arroz originario de países miembros de la OMC	55	31/01/2001
1006.30.00.20	-- Arroz originario de países no miembros de la OMC	65	31/01/2001
1006.40.00.10	-- Arroz originario de países miembros de la OMC	55	31/01/2001
1006.40.00.20	-- Arroz originario de países no miembros de la OMC	65	31/01/2001
1007.00.90.00	Sorgo de grano (granífero) - Otros	30	31/01/2001
4012.90.10.00	Bandas de rodadura intercambiables de caucho -- Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas)	0	31/01/2001
1905.90.00.10	Galletas -- Galletas para sandwich de helado	5	31/01/2001
1905.90.00.90	— Otros 1031/01/2001		
0209.00.10	COSTA RICA Carne y despojos comestibles - Tocino	5	31/01/2001
0210.19.00	-- Las demás	5	31/01/2001
0713.32.00	Frijoles -- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	30	31/01/2001
0713.33.10	--- Negros	30	31/01/2001
1006.10.90	Arroz -- Otros	35	31/01/2001
1806.20.10	Preparaciones de chocolate: -- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de palma parcialmente hidrogenado, para decoración y relleno de productos de pastelería	0	31/01/2001
1806.20.90	-- Otras	14	31/01/2001
2106.90.80	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de palma parcialmente hidrogenado, para decoración y relleno de productos de pastelería en recipientes o envases de contenido superior a 2 kg	0	31/01/2001
3004.10.10	Medicamentos y preparaciones farmacéuticas -- Para uso humano	0	31/01/2001
3004.10.90	-- Otros	5	31/01/2001
3004.20.10	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004.20.90	-- Otros	5	31/01/2001
3004.31.00	-- Que contengan insulina	0	31/01/2001
3004.32.10	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004.32.90	-- Otros	5	31/01/2001
3004.40.10	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004.40.90	-- Otros	5	31/01/2001
3004.50.10	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004.50.90	-- Otros	5	31/01/2001

3004 90 11	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004 90 19	-- Los demás	5	31/01/2001
3004 90 21	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004 90 29	-- Los demás	5	31/01/2001
3004 90 91	-- Para uso humano	0	31/01/2001
3004 90 99	-- Los demás	5	31/01/2001
3005 10 00	- Apósitos y demás artículos con una capa adhesiva	0	31/01/2001
3005 90 00	- Los demás	0	31/01/2001
3006 50 00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	0	31/01/2001
	Insumos farmacéuticos		
3923 30 92	--- Envases con tapa de seguridad, del tipo de los utilizados en la industria farmacéutica	0	31/01/2001
3923 50 40	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	0	31/01/2001
3923 90 30	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	0	31/01/2001
4016 99 31	---- Tapones para viales	0	31/01/2001
4016 99 39	---- Los demás	5	31/01/2001
6210 10 10	-- Uniforme del tipo mono (overol), esterilizado, desechable	0	31/01/2001
6210 10 90	-- Otras	15	31/01/2001
6404 19 10	--- Cubrecalzado con suela de plástico	0	31/01/2001
6404 19 90	--- Otros	15	31/01/2001
7010 92 10	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, del tipo de los utilizados para medicamentos	0	31/01/2001
7010 92 90	--- Los demás	10	31/01/2001
7010 93 20	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, del tipo de los utilizados para medicamentos	0	31/01/2001
7010 94 30	--- Viales de borosilicato	0	31/01/2001
7607 19 90	--- Otras	0	31/01/2001
8309 90 40	-- Sobre tapas para viales	0	31/01/2001
8309 90 50	-- Tapas de aluminio con rosca	0	31/01/2001
8424 90 11	--- De productos farmacéuticos	0	31/01/2001
8424 90 19	--- Los demás	5	31/01/2001
	Acondicionadores de aire		
8415 20 10	-- Identificables para vehículos movidos con energía eléctrica	0	31/01/2001
8415 20 90	-- Otros	15	31/01/2001
	Vehículos automotores		
8702 90 11	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/01/2001
8702 90 19	-- Los demás	15	31/01/2001
8702 90 21	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/01/2001
8702 90 29	-- Los demás	15	31/01/2001
8702 90 31	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/01/2001
8702 90 39	-- Los demás	15	31/01/2001
8702 90 41	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/01/2001
8702 90 49	-- Los demás	5	31/01/2001
8703 10 10	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/01/2001
8703 10 90	-- Los demás	15	31/01/2001
8703 90 10	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/01/2001
8703 90 90	-- Otros	15	31/01/2001

NOTA

Guatemala

* Maíz amarillo

3% dentro de contingente y 35% fuera del mismo

* Arroz

0% dentro de contingente y 36% fuera del mismo

18% dentro de contingente y 36% fuera del mismo

Nicaragua

*** Maíz amarillo:

0% dentro del contingente y 30% fuera del mismo

El Salvador:

** Quesos 15% dentro de contingente y 40% fuera del mismo

** Arroz 0% dentro de contingente y 40% fuera del mismo

reg/baca 18-19 julio 2000

ALCALDIAS

Reg. No. 412 - M. 731786 - Valor C\$ 420.00

**ORDENANZA SOBRE EL PLAN DE
GESTION MUNICIPAL**

Número 02/2000

Municipio de: Muelle de los Bueyes

ORDENANZA No. 2/2000

El Alcalde Municipal del Municipio de Muelle de los Bueyes, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) hace constar que el Consejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente ORDENANZA de conformidad a los artículos 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, Ley No. 40 y sus reformas contenidas en la Ley No. 261 del 22 de Agosto de 1997, Rato. 7 Ordinales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 12 Arto 25 y 28 Ordinales 1,4,5,7y 8; el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, (Decreto No. 52-97 del 5 de septiembre del 97 y la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley No 217 del 27 de Marzo 96 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que es obligación del Gobierno Municipal velar por el proceso y Bienestar de todos los habitantes para responder a sus intereses y necesidades.
2. Que el desarrollo del Municipio depende de la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad Civil, Consejo Municipal y del apoyo que brinde el Gobierno Central y sus representaciones departamentales y locales.
3. Que en el Municipio se ha realizado un Diagnostico sobre las necesidades mas sentidas en los diferentes sectores de la población con la participación de decisores y actores locales, proceso que ha permitido caracterizar al situación socioeconómica y Ambiental del Municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal.
4. Que el proceso de Microplanificación promueve el desarrollo sostenible local, la protección del Medio Ambiente con la participación de la población.
5. Que el Gobierno Municipal en conjunto con los Actores Locales, Departamentales y Nacionales tienen el propósito de luchar contra la pobreza para mejorar las condiciones en las comunidades Rurales/Urbanas, por ello reconoce la beligerancia de la sociedad civil en la búsqueda de articular acciones para desarrollar un **PLAN DE GESTION**

MUNICIPAL que permita aunar esfuerzos y racionalizar los recursos.

6. Que es urgente involucrar en los procesos y estrategias de desarrollo a las comunidades que históricamente han sido desatendidas.

7. Que es necesario para apoyar la gestión del Gobierno Local, estructurar un Equipo Técnico Multidisciplinario con Trabajadores de la Municipalidad para incidir en la dirección del Trabajo de orden interno y externo.

8. Que es necesario para la implementación del Plan la conformación de Comisiones de Trabajo para el desarrollo del Municipio integradas por representantes Institucionales, ONGs, Empresa Privada, Sociedad Civil y Representación de Lideres Comarcales.

9. Las comisiones Estructuradas deben estar acordes a los ejes de Desarrollo definidos en el PGM y ser congruentes con las comisiones que funcionan a lo interno del consejo Municipal.

PORTANTO:

El consejo Municipal de Muelle de los Bueyes, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), en uso Facultades que le confiere la Ley de Municipios, Ordena.

CAPITULO I: CREACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL

1. Se declara y Certifica el **PLAN DE GESTION MUNICIPAL**, elaborado el Equipo Técnico de la Municipalidad, con el apoyo del equipo Multiplicador.

2. Es obligación de todos los habitantes del Municipio conocer el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL** y estar al tanto de su gestión y ejecución, el Gobierno Municipal también se obliga a facilitar el acceso Ciudadano a la Información.

3. Se procederá a la reglamentación del plan Gestión, el cual contendrá alcances, limitaciones, áreas de influencias, manejos de los recursos, las Instancias de decisión y la funcionalidad de las comisiones civiles como encargadas de la contraloría social y uso transparente de las inversiones como base fundamental para cumplir con el requisito de la Gobernabilidad.

4. El Gobierno Municipal establecerá mecanismos ágiles para la revisión y evaluación sistemática del PGM con mayor involucramiento de la sociedad Civil.

5. Reconocer al Gobierno Municipal como la instancia articuladora, de Coordinación, Promoción, Gestión y Facilitador para la consecución de los recursos para cumplir

con el PGM a partir de un mayor involucramiento directo consultivo en las decisiones.

CAPITULO II: CREACION DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

Se conforma el Equipo Técnico Integral del Municipio que contribuya y apoye las acciones del Gobierno Local y del Alcalde en su accionar Administrativo e Institucional el cuál queda estructurado de acuerdo a:

- Orlando Betancourt Diaz (Coordinador)
- Juan José Jaime Duarte
- Yadira Norori Wong
- David Rafael Castrillo Talley
- Germán Jarquín Flores

FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL.

Ø Identificar y Recopilar toda información de referencia del Municipio (PDM, PIM, DIAGNOSTICO, MANUALES, Presupuestos etc.).

Ø Establecer y/o Fomentar la Coordinación Inter-Institucional y procura de compromisos.

Ø Elaborar el Plan de Trabajo del Municipio dentro del marco participativo y democrático.

Ø Levantar información para elaborar el análisis Organizacional, el Plan de Capacitación y elaborar las propuestas pertinentes al Gobierno Municipal.

Ø Preparar y dirigir los talleres Municipales Necesarios.

Ø Análisis del PDM para inferir contenidos, líneas estratégicas, programas y Subprogramas

Ø Elaboración de documento de Planificación Municipal (PDM, PIM, PGM)

Ø Implementación, Monitoreo y Seguimiento del Plan por medio de las Comisiones para el Desarrollo.

Ø Asumir la Secretaría y Monitoreo de las comisiones de Trabajo, para evaluación constante de acciones en cada sesión de Consejo Municipal.

Ø Elaborar Propuesta de política de Recaudación y Recuperación de cartera flotante para mejorar los niveles de ingreso.

Ø Efectuar los análisis Financiero que definan Costos de La gestión y Disponibilidad efectiva de la alcaldía para la búsqueda de Financiamiento de la Brecha

Ø Propiciar la Cooperación y crear las condiciones

necesarias para el traspaso de los Sistemas

Ø Establecer Mecanismos de divulgación que promueva la información de las actividades que desarrolla la Municipalidad (Prensa, Radio, Panfletos, Boletines, etc.)

CAPITULO III: CREACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL DESARROLLO.

Con el estudio del PDM que define los Ejes de Desarrollo Estratégicos del Municipio y tomando en consideración el rescate del funcionamiento interno de las comisiones que de acuerdo a la Ley existen a lo interno de los Gobiernos Locales y Constituyéndose el Plan de Gestión con una Base Participativa con Responsabilidad compartida en su ejecución, se organizan en el Municipio cinco comisiones de Trabajo que Institucionalmente funcionan para impulsar el Desarrollo Sostenible y están integradas por las siguientes Instancias:

1. Comisión de Defensa Civil :

- o Alcaldía Municipal (Coordinador : Eugenio Treminio Matamoros)
- o MINSA
- o PRODES
- o POLICIA NACIONAL
- o ENACAL
- o IGLESIAS
- o ENTEL
- o UNAG
- o ACODEMUBUE
- o EMPRESA PRIVADA
- o PASOC

2. Comisión de Transporte e Infraestructura.

- o Alcaldía Municipal (Coordinador : Eugenio Treminio Matamoros)
- o Consejo Municipal
- o Cooperativa de Transporte
- o Policía Nacional

3. Comisión de la Producción, Comercialización y Medio Ambiente.

- o Alcaldía Municipal (Coordinador : Orlando Betancourt Diaz).
- o PRODES
- o MECO
- o MARENA
- o INTA
- o Pequeños y Medianos Productores.
- o Cooperativas (Lecheros, Vestuarios, Agrícolas).
- o UNAG
- o MINSA

4. Comisión de Seguridad Ciudadana y Prevención al delito.

- o Policía Nacional (Coordinador Tnte. Ramón Gómez).
- o Alcaldía Municipal
- o Ganaderos
- o Derechos Humanos
- o Iglesias
- o Población Civil

5. Comisión Social y Apoyo Municipal

- o Alcaldía Municipal (Coordinador : Juan José Jaime Duarte)
- o MECD
- o MINSA
- o ACODEMUBUE
- o Policía Nacional
- o Iglesias
- o Población Civil
- o Líderes Comarcales
- o PASOC
- o Cooperativistas

Cada Comisión ha sido conformada por grupos de interés Económicos, Políticos y Sociales con presencia e incidencia local. Es importante que en cada comisión se integre de forma activa para aportes, valoración, Monitoreo y Fluidéz en las desiciones el representante del consejo que compete a cada una de ellas.

FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES:

v Recepcionan aportes, sugerencias y demandas de los diferentes sectores poblacionales para incorporarlos por medio de la secretaria de la comisión y el representante del Gobierno Local a decisión de priorización en sesión Ordinaria Previo análisis.

v Estudian, analizan y rescatan los Planes definidos por las diferentes instancias de su sector de atención.

v Orienta el Plan de Desarrollo de acuerdo a los Subprogramas asignados.

v Colabora en la elaboración de perfiles que permitan promocionar las necesidades y acceder a las posibles fuentes de Financiamiento, así mismo apoya la formulación de los proyectos de acuerdo a su competencia.

v Participa activamente en la preparación y exposición de proyectos sin fuente de financiamiento a los posibles inversionistas a nivel Local, Departamental y Nacional.

v Propone y Participa en la Complementación del Plan Integral de Capacitación en Función de los intereses que representan.

v Apoya la supervisión, Seguimiento y Control de los proyectos en ejecución.

v Define un Plan Operativo con designación de fechas, acciones, responsables de ejecución y resultados esperados como mecanismos de evaluación de las tareas.

v Elabora Informe de valoración de resultados del trabajo planificado de carácter bimensual previo a la sesión ordinaria del consejo.

v Velan por el cumplimiento del principio de equidad en la distribución de los recursos y en cada una se fomentan las acciones de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

CAPITULO IV : DISPOSICIONES FINALES

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Remítase copia de la presente al Ministerio de Gobernación-Secretaría de Asuntos Municipales, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, la secretaria de Gobierno a Nivel Departamental y a la Asociación de Municipio de Nicaragua AMUNIC.

Dado en el Municipio de Muelle de los Bueyes, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a los Treinta días del mes de Noviembre del año 2000.- Eugenio Treminio Matamoras, Alcalde Municipal.- Yadira Norori Wong, Secretaria el Consejo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 798 - M. 232855 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 270, Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RODNEY TRINIDAD LOPEZ GUTIERREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, diez de Enero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 537 - M. 189933 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 314, Tomo III, Acta 9415 del Libro de Registro de Titulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

MIRIAM ROBLETO ARAGON, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR CUANTO: Extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de dos mil. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 559 - M. 189934 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 315, Tomo III, Acta 944 del Libro de Registro de Titulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

DOLORES DEL CARMEN ARBUROLA LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR

CUANTO: Extiende el Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del dos mil. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 562 - M. 189931 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 316, Tomo III, Acta 947 del Libro de Registro de Titulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

PETRONIO CATARINO MEDINA RAMIREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR CUANTO: Extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 563 - M. 492173 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 130, Tomo III, Acta 388, del Libro de Registro de Titulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

ANGELA DEL CARMEN OBANDO CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - Secretario General, Lidia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999 - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 564 - M. 492374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 129, Tomo III, Acta 387, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES ACEVEDO ARIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 777 - M. 232863 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 58, Tomo 2, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JUAN MANUEL CORONADO QUANT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval

Es conforme. Managua, doce de Diciembre de 1996. - Lic. Róger Joaquín Murillo, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 792 - M. 229150 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 286, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CELIA DOMINGA ROBLETO HERNANDEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Agosto de 1999. - Lidia Ruth Zamora, RN., MSN., Secretaria General.

Reg. No. 806 - M. 212514 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 316, Tomo III, Acta 946, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

NIDIA DEL CARMEN VADO ROSALES, natural de Atlagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg No 554 - M. 482392 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO CALERO ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Arquitecto - Ingeniero, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero, Firma Illegible Director Registro Académico Central.

Reg. No. 595 - M. 482391 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central

de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO ESPINOZA CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Arquitecto - Ingeniero, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 613 - M. 615252 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 126, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EMMA LICETT MARTINEZ LLANES, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda Del Socorro Martínez Alonso. Firma Illegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 769 - M. 735189 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS JOSE DAVILA BORRELL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero. Cándida Rosa M., Resp. Registro Académico Central.

Reg. No. 770 - M. 735188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OCLER MAURICIO BALTODANO RAMOS, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 780 - M. 124961 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIALUISA PEREZ OJEDA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta, Cándida Rosa M., Resp. Registro Académico Central.

Reg. No. 551 - M. 233330 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 0073, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

KATY ALEMAN MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL. Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, veinte días de Diciembre de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg No. 552 - M. 233329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

MARIA SEBASTIANA ESPINOZA MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ilcana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, veinte días de Diciembre de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 568 - M. 761110 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

YANINA GUADALUPE MAYORGA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de

Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ilcana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, veinte días de Diciembre de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg No. 800 - M. 224587 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

HEBERT BACA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ilcana Jerez Navarro

Es conforme, Managua, veintidós días de Enero de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 802 - M. 228797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Lati-

na - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97). Certifica que al Folio No. 01, Partida 025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jercz Navarro.

Es conforme, Managua, quince de Noviembre de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 549 - M. 233326 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 33, Partida 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR TANTO**:

CRISTÓBAL JAVIER CACERES MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Francisco Roberto Suárez G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León diecinueve de Octubre del dos mil.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 566 - M. 233321 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 23, Partida 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad de Occidente- **POR TANTO**:

MARICELA ESPINO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Eduardo González González.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León veinticinco de Septiembre del dos mil.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 588 - M. 721195 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 628, Página 314, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO**:

OMAR ESTEBAN TORRES SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO**: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Especialidad de Fitotecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 791 - M. 123756 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la

U.N.A., certifica que bajo el Número 571, Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

TELMA DEL ROSARIO GAITAN NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Nicolás Valle. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 799 - M. 72972 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U. N. A., certifica que bajo el Número 1073, Página 537, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

ISIDRO ANTONIO ARAGON OCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Suelos y Agua, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 593 - M. 232804 - Valor C\$ 10.00
M - 116368 - C\$ 50.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 13, Página 13, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.** - **POR CUANTO:**

ANIBAL ANTONIO LUQUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Agosto del 2000. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 11 de Septiembre del 2000. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 594 - M. 232805 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 001, Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.** - **POR CUANTO:**

WENDY MARTÍN ALEMAN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Agosto del 2000. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 12 de Septiembre del 2000. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 781 - M - 122802 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuer-

do de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en la Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 6 del día 6 de Septiembre-2000, Acuerdo No. 3, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **ALBERTO ANTONIO PALACIOS OTERO**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de Ing. Civil, extendido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, el 20 de Diciembre de 1996. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de Títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. Jorge E. Morales Sequiera, Secretario General-UNI.

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo partida No. 179, Folio 183, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., UNI.

Reg. No. 805 - M - 615282 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN ECONOMIA**, presentada por **ALVARO ANTONIO TORREZ SILVA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de la Economía Nacional de Kiev, URSS, el 24 de Junio de 1991 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del ocho de Octubre de 1996, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de LICEN-

CIADO EN ECONOMIA DE ALVARO ANTONIO TORREZ SILVA. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y seis **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua Certifica que: El título de **LICENCIADO EN ECONOMIA DE ALVARADO ANTONIO TORREZ SILVA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua. Inscripción No. 341, Folios 289, 290, Tomo II, Managua, 27 de Noviembre del 2000. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

Reg. No. 609 - M - 232830 - Valor C\$ 60.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Centroamericana (UCA), informa que se ha solicitado la Reposición de Título de Ingeniero Electromecánico, extendido por esta Universidad a nombre de **REYNALDO ENRIQUE ICAZA GARCIA**, en el año de mil novecientos setenta.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno. **Mayra Luz Pérez Díaz**, Secretaria General.

Reg. No. 811 - M 101982 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la UNA, certifica que bajo el No. 964, Página 482, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agraria. - **POR CUANTO:**

HELLEN MARIA PEREZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Sanidad Vegetal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, Ma Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1074 - M. 233013 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS ESCALANTE MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Castellanos, Responsable de Registro Académico Central.

Reg No. 817 - M. 73810 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 282, Tomo III, Acta 845 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO MEMBREÑO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme Managua, veintisiete de Octubre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg No 1066 - M. 507723 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 285, Tomo III, Acta 853 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

NORMAN MARTÍN SÁNCHEZ GARCIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Octubre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1085 - M. 506005 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 048, Tomo III, Acta 853 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela

de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS CHAMORRO VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciatura en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Ing. Emerson Pérez Sandoval

Es conforme. Managua, tres de Febrero de 1999. - Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Registro.

Reg. No. 1083 - M. 231634 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 158, Tomo III, Acta 474 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

AMADA YESENIA MEDINA SOTELO, natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Director.

Reg. No. 853 - M. 233001 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALBA JUANA CAMPOS NEY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2114 - M. 509304 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 732, Tomo II del Libro de Registro de Título de Facultad de Ciencias Médicas: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RIGOBERTO JAVIER MOREIRA DE TRINIDAD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Director.